

## **LEY DEPARTAMENTAL Nº 210**

del 17 de mayo de 2017

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

### **LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE AL FESTIVAL DE LA CULTURA DEL PUEBLO Y NACIÓN INDÍGENA WEENHAYEK DE TARIJA (FESTIWETA)**

**Artículo 1. (Objeto).**- La presente Ley tiene por objeto Preservar, Promocionar y Declarar Patrimonio Cultural Tangible e Intangible al Festival de la Cultura Weenhayek **FESTIWETA (NOOQAJYAY QOTAJ)** del pueblo y nación indígena Weenhayek y del Departamento de Tarija.

**Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).**- La presente Ley se aplicará dentro de la Jurisdicción del Departamento de Tarija.

**Artículo 3. (Fines).**- Son fines de la presente Ley:

- a) Preservar la cultura del pueblo y nación indígena Weenhayek como un legado de saberes ancestrales, creencias, cantos y danzas que conforman sus relaciones en colectividad de acuerdo a su cosmovisión;
- b) Promocionar a través de acciones, estrategias y medios de información, la cultura del pueblo Weenhayek.
- c) Declarar al Festival de la Cultura Weenhayek **FESTIWETA (NOOQAJYAY QOTAJ)**, como Patrimonio tangible e intangible del pueblo y nación indígena Weenhayek y del Departamento de Tarija.

**Artículo 4. (Declaratoria).**- Se declara al Festival de la Cultura Weenhayek **FESTIWETA (NOOQAJYAY QOTAJ)**, como Patrimonio cultural tangible e intangible del pueblo y nación indígena Weenhayek y del Departamento de Tarija, por su importancia cultural de identidad y valores espirituales del pueblo Weenhayek.

**Artículo 5. (Promoción).**-

- I. El Ejecutivo Departamental y Ejecutivo Regional Transitorio, a través de sus instancias competentes, realizará las gestiones necesarias para preservar, conservar, proteger, difundir y promocionar culturalmente el evento denominado **FESTIWETA**, como una celebración y cuya finalidad es la de resguardar la espiritualidad y religiosidad propia y ancestral; manifestaciones culturales que deben ser salvaguardadas para su permanencia en el tiempo y el encuentro entre generaciones.
- II. El **FESTIWETA**, se celebrará en el mes de octubre de cada año, será inscrito en el calendario cultural Departamental y Regional y se realizará en la Comunidad Weenhayek de Capirendita del Municipio de Villa Montes de la Región del Gran Chaco del Departamento de Tarija.

**Artículo 6. (Financiamiento).**- Para desarrollar las acciones de protección y promoción del **FESTIWETA**, el Ejecutivo Regional Transitorio y el Ejecutivo de Desarrollo Transitorio de Villa Montes insertarán en los

Planes Operativos Anuales un presupuesto no menor a **800.000 Bs. (Ochocientos Mil Bolivianos)**, provenientes del 45% de las Regalías.

**Artículo 7. (Coordinación).**- Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias correspondientes, deberá coordinar con las Autoridades Originarias de la Organización de Capitanías Weenhayek de Tarija (**ORCAWETA**), así como con el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y con los Municipios del área de influencia, la preservación, conservación, protección, difusión y promoción cultural del **FESTIWETA**.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- Mientras se crea la partida presupuestaria necesaria para la aplicación de la presente Ley, se autoriza al Ejecutivo Regional Transitorio del Gran Chaco y el Ejecutivo de Desarrollo Transitorio de Villa Montes a realizar los movimientos Intrapartidas necesarias para garantizar su financiamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**- Una vez posesionadas las nuevas Autoridades electas del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en las próximas elecciones Subnacionales, estas asumirán las atribuciones establecidas en la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**- El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría Departamental de Pueblos y Naciones Indígenas y el Ejecutivo Regional transitorio, a través de sus instancias competentes, quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.**- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

#### **DISPOSICIONES ABROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.**- Se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Comunidad de Capirendita del Municipio de Villa Montes de la Región del Gran Chaco a los Veintisiete días del mes de Abril de Dos Mil Diecisiete Años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Willams Joel Guerrero Quiroga, Roberto C. Cardozo Reyes.

**Por Tanto:** La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete años.

Fdo. **ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.**



ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO  
AUTÓNOMO DE TARIJA